



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas -Antioquia, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	<i>Ejecutivo</i>
Trámite procesal	inadmite
Demandante	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,
Demandado	JUAN CARLOS MIRANDA FLOREZ y MARIA EDELMIRA GALLEG0 DE COLORADO
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2021-00181-00
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N°368

El demandante deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art 82 numeral cuatro del CG.P., es decir:

- El demandante deberá indicar la fecha exacta desde la cual pretende el cobro de los intereses moratorios de las cuotas no pagadas indicada en el numeral primero (1) de las pretensiones.

En mérito de lo expuesto el *JUZGADO PROMISCOU DE CALDAS-ANTIOQUIA*.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva de la referencia, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolece la demanda, So pena de rechazo. (Art. 90 del CGP.)

N O T I F I Q U E S E :

JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° **80** y
fijado en la Secretaria del Juzgado el día **15** de septiembre de
2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria